

SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO FERNANDEZ
DEMANDADO:	SCOTIABANK COLPATRIA
RADICACION:	080014053011-2018-00686-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de parte ejecutante, por medio del presente escrito estando del término legal establecido impetro Recurso de Reposición contra el auto calendado 24 de noviembre de 2021, previo los siguientes:

Comoquiera que por auto calendado 24 de noviembre de 2021, el Juzgado resuelve negar el mandamiento de pago solicitado con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, conviene precisar que si bien la acción ejecutiva se dirigió en contra del demandado Banco Scotiabank Colpatria, debe tenerse en cuenta que Patrimonio Autónomo Sistemcobro, fue vinculado como litisconsorte necesario y en esa línea, el despacho profirió sentencia condenatoria en contra de los demandados y al pago de las Costas procesales.

Ahora bien, se pidió la ejecución de las costas conforme lo dispuesto por la norma en cita, entendiéndose que la misma debía iniciarse contra los demandados Scotiabank Colpatria y Litis Consorcio Necesario Patrimonio Autónomo Sistemcobro por la suma de Un millón (\$1.000.000), ordenada en la sentencia dictada en audiencia el 23 de junio de 2021 dentro del proceso verbal de prescripción extintiva.

No obstante, el auto recurrido niega el Mandamiento de Pago en razón que siendo el pago de la condena compartido, el demandado Scotiabank Colpatria consignó su parte, sin embargo Sistemcobro comoquiera que aún no lo ha hecho, debió proferirse auto de ejecución en contra de éste como demandado con el que se compartió la condena en costas.

En este orden de ideas conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que los mismos se revoquen o se reformen, solicito al despacho **REPONER** el auto calendado 24 de noviembre de 2021, por el cual se negó el Mandamiento de Pago en

contra de los demandados, advirtiéndolo que Scotiabank Colpatria consignó su parte que le corresponde de la condena, inicie la acción ejecutiva contra **LITIS CONSORCIO NECESARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO SISTEMCOBRO** por la suma de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS a favor de Luis Eduardo Fernández Rodríguez, o de acuerdo con lo normado por el artículo 93 ejusdem, reformese la solicitud en el sentido de ser éste el ejecutado.

De la misma manera, ordénese como medida cautelar el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, fideicomisos, o por cualquier concepto posea el demandado Sistemcobro identificado con el NIT 800.161.568-3, en los bancos que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA	BANCO BBVA	BANCO ITAU	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA	BANCO AV VILLAS
COLPATRIA SCOTIABANK	BANCOOMEVA	BANCO SUDAMERIS	BANCO PICHINCHA
BANAGRARIO	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO SERFINANZA	BANCO FALABELLA

De otro lado, sírvase ordenar el pago del depósito constituido en título judicial por la demandada Scotiabank Colpatria a favor del infrascrito por Quinientos mil pesos, en cuyo caso expida el oficio u orden de pago al Banco Agrario, poniendo en conocimiento de éste trámite al suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente



LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ,
C. C. 9.127.153 expedida en Magangué, Bolívar.
T. P. 110575 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: luisfernandezrodri2019@gmail.com